

Documento número II.

Concesión hecha por el Gobierno del Estado en favor de los Señores Joaquín Maíz y Samuel Lederer para el establecimiento de una hacienda de beneficiar metales, denominada "Nuevo-León Smelting, Refining and Manufacturing Company.-Limited."

ANEXO NUMERO I.

C. Gobernador:

Joaquín Maíz por sí y á nombre de Samuel Lederer, originarios, de España el primero y de Hungría el último, ante vd. respetuosamente y en la forma que mejor convenga me presento á exponer:

Que deseando organizar una compañía para la compra de metales en la República, así como también su beneficio y manufactura en grande escala, cuya sociedad tendrá su dirección y el principal asiento de sus negocios en esta Capital, en la que se establecerán los talleres y fincas con su correspondiente maquinaria, he creído del caso ocurrir á ese Superior Gobierno en demanda de protección y ayuda para la negociación en el evento de que se establezca y para ello manifiesto:

Que la referida negociación girará bajo la razón de "Nuevo-León Smelting Refining & Manufacturing Co. Limited," con un capital social para la instalación de edificios y maquinaria de \$500,000.00 cts. y para la compra y labores de los metales con el que fuere necesario hasta la suma de 1,500,000.00 cts.

Que la creación de esta nueva industria, en la escala en que se pretende establecer, impondrá cuantiosos gastos á la Compañía y tendrá que amortizar una fuerte suma sin que pueda percibir el menor interés por el capital invertido, y por tanto, así como por que los beneficios serán para el pueblo, pues además de proporcionarle trabajo tendrá buenos jornales, espero que ese Superior Gobierno le impartirá toda su protección y en tal virtud ocurro pidiéndole se sirva conceder á la expresada negociación, para el caso de que se establezca, exención de toda clase de contribuciones, así del Estado como Municipales, por un término que no baje de veinte años, y las mas franquicias que estén en sus facultades y á que son acreedoras empresas de tal magnitud.

Proponiéndose además la Compañía establecer los talleres en un punto apropiado de los suburbios de esta ciudad, y encontrando propósito los terrenos que el Estado tiene en la loma conocida por de "El Obispado," que permanecen eriazos, con objeto de edificar en ellos y poblarlos, he de merecer de esa Superioridad acuerde sean traspasados sin extipendio alguno á la misma, los que necesite para el objeto indicado y para las demás dependencias y ramales de ferrocarril que se implanten, cediéndolos á favor de ella, y comprometiendo en cambio la Sociedad á llevar á

cabo los trabajos de construcción y planteamiento de la negociación en el menor tiempo posible.

Firmemente creo C. Gobernador, que se accederá á esta petición, porque no gravando de una manera notable los intereses del Estado y municipales, puede resultarles á uno y á otro con el trascurso de los años una renta no despreciable, además de los beneficios que desde el momento recibirá el pueblo trabajador, el comercio y la industria, no siendo el menos favorecido el ramo de minería que tan decaído está en el Estado, pues contando con un mercado seguro para sus metales, aun á pesar de la muy baja ley que es sabido tienen y por cuya razón no pueden ser exportados, se levantará de la postración en que se encuentra y nuevos capitales empleados en ella vendrán á fomentarla y hacer que adquiera la importancia que debe tener.

Por lo que pueda importar y refiriéndome al punto capitalísimo de la Minería en el Estado, manifiesto: que ésta, en las condiciones en que se encuentra, cerrados como tiene los mercados extranjeros, no podrá levantarse por sí, aun cuando las diversas negociaciones del ramo establecieran sus propias haciendas de fundición por que atenta como llevo dicho la pobreza de los metales, no sería costable su beneficio, siendo este un escollo infranqueable, que quizá no tendrá la Compañía de que me ocupo, pues como esta trata de adquirir no solo los metales de este Estado sino tambien los de los demás distritos mineros de la República hoy accesibles por las numerosas vías férreas, de la mezcla de unos y otros resultaría un todo capaz de beneficiarse con provecho, que es lo que se propone la negociación; salvando el escollo.

En virtud de lo expuesto y confiado en las ideas de adelanto y progreso que animan al personal de esa Superioridad, así como en la decidida protección que siempre ha impartido á los hombres emprendedores que comprometen un capital en un negocio dado, no dudo que siguiendo la misma regla de conducta accederá á mi pretensión concediéndome á la Compañía á que me refiero las franquicias y exenciones que dejo enumeradas.

Monterrey, Febrero 6 de 1890.—Joaquín Maíz.

Otro sí digo:

que las obras de construcción y maquinaria á que me he referido en el cuerpo de este escrito, se obligará la Compañía á concluir las en el término de diez y ocho meses contados desde que se acuerde por ese Superior Gobierno la concesión y franquicias que solicito, en el concepto de que la misma Compañía se obligará tambien á dar principio á la explotación del giro á que va á dedicarse dentro de los mismos 18 meses mencionados, garantizando el todo con la suma de \$4,000 cuatro mil pesos que depositará en la forma que acuerde esa Superioridad.

Que el terreno que pido se ceda á la Compañía en las faldas del Obispado, es el comprendido en los lotes del mapa que del mismo punto obra en ese Gobierno, marcadas con las letras A.-B.-C.-D.-E.-H, con la area que señalan en el mismo mapa segun plano que acompaño.—Fecha *ut supra*.—Joaquín Maíz.

ANEXO NUMERO II.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere el artículo único de la ley número 8 del Congreso del Estado, fecha 22 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se concede á los Sres. Joaquín Maiz y Samuel Lederer, ó á la Compañía que organicen, que girará bajo la razón de "*Nuevo-León Smelting Refining and Manufacturing Cº Limited*," exención de toda clase de contribuciones municipales y del Estado, durante veinte años por el capital que inviertan en una hacienda de beneficiar metales.

Artículo 2º Es obligación de los concesionarios tener concluida dicha hacienda dentro del término de diez y ocho meses, establecida su maquinaria, en explotación é invertida en ella una suma que no baje de \$250,000 doscientos cincuenta mil pesos.

Artículo 3º Los concesionarios para garantizar el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, harán un depósito de \$4,000 cuatro mil pesos en la Tesorería General del Estado, ó en un Banco ó casa de comercio de esta plaza á satisfacción del Gobierno, presentando en este último caso el comprobante respectivo, cuya cantidad perderán en favor de los fondos de la Penitenciaría, si no cumplieren dicha prevención.

Artículo 4º El Gobierno cede, sin valor alguno, á los concesionarios el terreno necesario en la loma del "Obispado" al Poniente de esta Ciudad, según el mapa respectivo para la ubicación y usos de la mencionada hacienda, siendo obligación de aquellos cercar ese perímetro de tierra, dentro del término de un año.

Artículo 5º Quedará sin efecto la cesión á que se refiere el artículo que precede, si no se llevare á efecto el establecimiento de la hacienda de beneficio en los términos prescritos en el segundo.

Artículo 6º Los plazos á que se hace mérito en el presente decreto se contarán desde esta fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 18 de 1890.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

ANEXO NUMERO III.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 3,966.

El Gobierno de mi cargo usando de la facultad que le ha conferido esa H. Legislatura en su Decreto número 8 de 22 de Noviembre último, expidió el que tengo la honra de acompañar á vds. publicado en el Periódico Oficial número 69 de 18 de Marzo anterior, exceptuando de contribuciones por (20) veinte años á los Señores Joa-

quín Maiz y Samuel Lederer, por el capital que inviertan en el establecimiento de una Hacienda de beneficiar metales en esta Ciudad, que deberá ponerse en explotación para Septiembre de 1891, habiendo garantizado este compromiso con un depósito de \$ 4,000 00 cs.

Y tengo la honra de comunicarlo á vds. para conocimiento de esa H. Legislatura y en atención á su Decreto arriba citado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 15 de 1890.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—A los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

ANEXO NUMERO IV.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 99.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo de 18 de Marzo del corriente año, por el cual exceptúa de contribuciones, por veinte años, á los Sres. Joaquín Maiz y Samuel Lederer, por el capital que inviertan en el establecimiento de una Hacienda de beneficiar metales en esta ciudad."

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 6 de 1890.—*Félic Elizondo*, diputado secretario.—*José Mº Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO V.

C. Gobernador:

Joaquín Maiz, de esta vecindad y como representante de la Nuevo León Smelting Rfg. & Mfg. Co. (L. D.), ante vd. con el respeto debido y salvas las protestas oportunas, comparezco exponiendo:

Que estando ya en explotación la Hacienda de Fundición á que se refiere el Decreto de esa Superioridad de fecha Marzo 18 del año pasado, é invertida en ella suma aun mayor de la que señalada el artículo 2, cual de vista consta al Ejecutivo del Estado, de lo que, si se hiciere necesario, puede rendirse la información correspondiente por lo expuesto.

A vd. C. Gobernador suplico acuerde se declare que queda debidamente cumplida la obligación que se contrajo la negociación que represento, y lo más que corresponda.

Es gracia que solicito protestando lo necesario.—Monterrey, Abril 14 de 1891.—*Joaquín Maiz*.